

**TASAS para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gas natural para combustión automotriz correspondientes al periodo del 5 de junio al 4 de julio de 2002.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TASAS PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS APLICABLES A LA ENAJENACION DE GAS NATURAL PARA COMBUSTION AUTOMOTRIZ CORRESPONDIENTES AL PERIODO DEL 5 DE JUNIO AL 4 DE JULIO DE 2002.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 14 fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 4o. fracción XVII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y 2o.-C de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dan a conocer las tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios por la enajenación de gas natural para combustión automotriz correspondientes al periodo del 5 de junio al 4 de julio de 2002, por sector y tasa:

**Junio**

<b>Sector</b>	<b>Tasa de IEPS</b>
Chihuahua	
Juárez Importado	71.52%
Chihuahua Norte	66.73%
Chihuahua Sur	59.28%
Anáhuac	65.09%
Torreón	63.06%
Monterrey	68.94%
Monclova	66.49%
Reynosa	70.43%
Cd. Madero	75.03%
Guadalajara	64.09%
Salamanca	68.41%
Lázaro Cárdenas	60.98%
Centro	71.65%
Poza Rica	76.33%
Veracruz	79.10%
Cd. Mendoza	76.97%
Minatitlán	80.93%
Cárdenas	83.07%
<b>Zonas Urbanas</b>	
Orizaba-Cd. Mendoza	76.07%
Monclova	66.44%
Veracruz	78.33%

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 2 de julio de 2002.- El Presidente del Servicio de Administración Tributaria, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.